



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 40 03 027 2022-00734-00
Demandante	Ministerio de Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio
Demandado	Kellys Viviana Arteaga Rangel
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículo 82 la 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022¹, se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Toda vez que el poder general² conferido a Luis Alfredo Sanabria Ríos, lo autorizó para sustituir facultades específicas mediante poder especial³, arriará nuevamente la sustitución de poder, en la que conste la dirección electrónica de notificaciones que reportan en SIRNA, ambos abogados; mandato que será dirigido a esta agencia judicial y con la constancia de otorgamiento por mensaje de datos en los términos del Art. 5. ley 2213 de 2022.
2. Aportará copia de la providencia frente a la cual pretende la ejecución, copia del auto que ordenó obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior y copia del auto que aprueba la liquidación de costas.
3. Indicará el domicilio de la parte ejecutada, así como los datos de notificación de la misma.
4. Adecuará el escrito de medidas en los términos del 83 del C.G.P., esto es, in-

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

² Escritura pública 522 de 28 de marzo de 2019. Notaria 34 del círculo de Bogotá Cundinamarca.

³ Clausula segunda, literal c, de la Escritura pública 522 de 28 de marzo de 2019.

dicando el número y tipo de producto financiero para cada entidad financiera, sobre el que se pretende la medida de embargo. Adecuará también, lo relacionado con la medida frente al embargo del salario, indicando el nombre del cajero pagador.

5. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la Fiduprevi-sora S.A., con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Jwo8

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db97d1f33387023bb6f19b2fbab7e6107050c4840c7aa881e689cc258b772db**

Documento generado en 10/08/2022 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>